

Código

de

Ética y Buen  
Gobierno

En la búsqueda  
del control, de  
la calidad y de la  
acreditación



Valledupar, Cesar

**José Guillermo Botero Cotes**

*Rector*

**Enrique Meza Daza**

*Vicerrector Académico*

*Equipo Asesor para la elaboración del Código de Ética:*

**Carmen Patricia Guerrero**

*Coordinadora*

**Cristóbal Cruz**

*Asesor Metodológico*

**Oscar Amaya**

*Profesor*

**Blanca de Mattos**

*Profesora*

**Martha Linero**

*Profesora*

**Rosa Idalia Rojas**

*Profesora*

**Alfredo Rodríguez**

*Profesor*

**Melba Quiroz**

*Profesora*

**Álvaro Álvarez**

*Profesor*

**Nel Guerra**

*Profesor*

**Carlos Lengua**

*Profesor*

**Simón Martínez**

*Profesor*

**Iván Morón Cuello**

*Profesor*



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 102-180-COD01

VERSIÓN: 0

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

PÁG.: 1 de 63

FECHA: 13/11/2009

### HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN No	FECHA DE EMISIÓN	ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	SEPTIEMBRE 25 DE 2008	EQUIPO MECI	COMUNIDAD UNIVERSITARIA (ESTUDIANTES, PROFESORES Y ADMINISTRATIVOS) ACTAS DE TRABAJO 001 DEL 08/08/07 A LA 020 DEL 11/04/08  COMITÉ DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO- ACTA 004 DEL 1 DE AGOSTO DE 2008  CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO- ACUERDO 012 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008	VERSIÓN ORIGINAL

12 de abril del 2008

## CONTENIDO

	Pág.
PRESENTACIÓN	6
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPITULO 1. PROPÓSITO	7
CAPITULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN	7
CAPITULO 3. FUNDAMENTOS	7
CAPITULO 4. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	7
CAPITULO 5. VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	8
CAPITULO 6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	8
TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	9
CAPITULO 7. DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	9
CAPITULO 8. DE LA DECLARACIÓN DE VALORES	10
CAPITULO 9. DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	12
TITULO III. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO, RECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO)	15
CAPITULO 10. DEL CONSEJO SUPERIOR	15
CAPITULO 11. DEL CONSEJO ACADEMICO	16
CAPITULO 12. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD	18
CAPITULO 13. DEL RECTOR	18
CAPITULO 14. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	19
CAPITULO 15. DE LOS DOCENTES	20
CAPITULO 16. DE LOS ESTUDIANTES	20

TITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	22
CAPITULO 17. DE SU CUMPLIMIENTO SOCIAL Y SU FUNCIÓN INSTITUCIONAL	22
CAPITULO 18. DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN	23
CAPITULO 19. DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE SUS DOCENTES	23
TITULO V. DE LAS DIRECTRICES	25
CAPITULO 20. DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS	25
CAPITULO 21. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	26
CAPITULO 22. EL DERECHO DE LAS MINORIAS	26
CAPITULO 23. EL TRATO A LAS MINORIAS	27
CAPITULO 24. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES	27
CAPITULO 25. CONTROL A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	28
CAPITULO 26. DEL LIDERAZGO DE LOS DIRECTIVOS EN LA GESTIÓN DE LA AUTORREGULACIÓN ÉTICA	28
CAPITULO 27. DE LA JUSTICIA Y SOLIDARIDAD EN LAS RELACIONES LABORALES	29
CAPITULO 28. DE LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN CON OTRA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS	31
CAPITULO 29. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SERVICIO A LA COMUNIDAD	32
CAPITULO 30. DE LA ACTITUD FRENTE AL MEDIO AMBIENTE	33
CAPITULO 31. DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA	34
CAPITULO 32. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS, CONTRATISTAS O USUARIOS	35
CAPITULO 33. DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	36
CAPITULO 34. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA	37
CAPITULO 35. DEL CONTROL SOCIAL	38
CAPITULO 36. DEL PLAN MÍNIMO DE INCENTIVOS A LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN	40
TITULO VI. DE LOS IMPEDIMENTOS ÉTICOS	42

CAPITULO 37. EN EL EJERCICIO DEL CARGO	42
CAPITULO 38. DURANTE LA JORNADA LABORAL	43
CAPITULO 39. DEL USO DE BIENES, MATERIALES Y MOBILIARIOS INSTITUCIONALES	43
TITULO VII. ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE CONDUCTAS QUE ALTERAN EL CÓDIGO DE ÉTICA	45
CAPITULO 40. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS	45
CAPITULO 41. DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS	46
CAPITULO 42. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	46
TITULO VIII. REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES	47
CAPITULO 43. DE LAS INHABILIDADES	47
CAPITULO 44. DE LAS INCOMPATIBILIDADES	49
CAPITULO 45. DE LAS PROHIBICIONES	50
CAPITULO 46. DE LOS PARTICULARES	51
GLOSARIO	54
BIBLIOGRAFIA	59

## PRESENTACIÓN

Compañeros Upecistas:

Las instituciones públicas, especialmente las de Educación Superior, exploran cada día nuevos caminos para acercarse a la excelencia en la prestación del servicio y ser competitivas frente al sector privado en cuanto a desempeño y logro de resultados.

A sus 32 años, la comunidad Upecista a través de esta administración abrió un amplio espacio para la discusión, propuesta e implementación de herramientas en búsqueda del mejoramiento continuo y de la efectividad y calidad de los servicios entregados a la comunidad y del reconocimiento de la condición humana de quienes hacen posible su funcionamiento.

Con la adopción del Código de Ética y Buen Gobierno en la Universidad Popular del Cesar, no sólo pretendemos ir en búsqueda del control, la calidad y la acreditación, sino también del rescate de elementos fundamentales para una sana convivencia como son los valores, principios, y pautas de comportamiento que guían nuestra vida y nos permiten fomentar las buenas prácticas en la gestión de lo público, con énfasis en la transparencia e integridad de las actuaciones, para asegurar el manejo responsable y eficiente de nuestra Institución.

Recibamos con beneplácito y disposición de cumplimiento este Código, para convertirlo en nuestra mejor carta de presentación-

**JOSE GUILLERMO BOTRO COTES**  
Rector

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO 1. PROPÓSITO.** El presente Código de Ética y Buen Gobierno tiene por objeto regular las actuaciones de los servidores de la Institución, mediante el establecimiento de principios, valores, directrices y normas constitucionales, legales y administrativas que determinan la significación ética de sus acciones y dan valía y sentido a la misión de la Institución.

**CAPITULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** El Código de Ética y Buen Gobierno es de aplicación institucional para el personal administrativo, docentes, estudiantes, contratistas de la Universidad Popular del Cesar y públicos externos.

**CAPITULO 3. FUNDAMENTOS.** La misión<sup>1</sup> de la Universidad es “contribuir a la realización y consolidación de la cultura que subyace e identifica la sociedad en que funciona. Para ello, a través de las funciones que le son propias, la docencia, la investigación y la extensión, crear y generar conocimiento, transmitiendo los saberes específicos que promueven la realización de los individuos en sus múltiples dimensiones, impactando, paralelamente, el desarrollo y la evolución de la sociedad”

**CAPITULO 4. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR<sup>2</sup>.** Formar personas integrales con excelencia académica, que contribuyan al desarrollo humano, científico, tecnológico, cultural y artístico para asegurar la inclusión de la región en la sociedad del conocimiento.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia No. 220/97. Pág. 29.

<sup>2</sup> Universidad Popular del Cesar. Plan Indicativo Decenal de Desarrollo 2007-2016. Acuerdo 025 del 14 de Noviembre de 2006.



Para cumplir su misión, La Universidad Popular del Cesar se basará en un Código de Ética que tendrá como fundamentos el respeto a la vida, a la dignidad humana, a la verdad, a las leyes y normas, a los bienes ajenos, a la autonomía individual, al ejercicio de la libertad, a la libertad de pensamiento, a la libertad de cátedra, a la libertad de enseñanza y de aprendizaje, a la libertad de investigación, al pluralismo ideológico, a la preservación del medio ambiente, para que florezca una ética de la responsabilidad, ética de los derechos, ética de los deberes y ética del cuidado.

**CAPITULO 5. VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR<sup>3</sup>.** En el año 2016, ser la Universidad Líder de la Región Caribe colombiana, reconocida por sus aportes a la gestión del conocimiento y al desarrollo sostenible de la sociedad.

**CAPITULO 6. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.** Los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Indicativo Decenal de Desarrollo 2007-2016 (aprobado mediante Acuerdo 025 del 14 de noviembre de 2006), son:

- ✚ Desarrollo del Talento Humano.
- ✚ Desarrollo Tecnológico.
- ✚ Excelencia Académica.
- ✚ Investigación.
- ✚ Financiero.
- ✚ Bienestar Universitario.
- ✚ Internacionalización.
- ✚ Universidad/Empresa.
- ✚ Orientación a la Comunidad.
- ✚ Organización Flexible y Eficiente.

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

## TITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

#### CAPITULO 7. DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**Artículo 1.** Serán principios del Código de Ética Institucional de la Universidad Popular del Cesar: El Respeto, la Autonomía, la Transparencia, la Equidad y el Pluralismo Ideológico.

**Artículo 2.** El Respeto es atención, merecimiento y consideración que median en nuestras relaciones con los demás por su dignidad de personas.

El Respeto nos lleva a establecer la regulación para la convivencia, el buen vivir individual y social, y el reconocimiento de la labor que cada uno realiza, el aprovechamiento de los recursos y del tiempo, distinguiendo los hechos y las personas.

**Artículo 3.** La Autonomía. Le permite al ser humano la capacidad de pensar frente al dominio de la autoridad, para reclamar la condición de fines en sí mismos y no de meros instrumentos, en la cual subyazca una ética de la responsabilidad. La Autonomía debe conocer y considerar lo bueno para organizar nuestra convivencia, sin recurrir a otras autoridades externas.

**Artículo 4.** La Transparencia. Es la claridad en la realización de los actos humanos; ella rinde cuentas internas y externas de la labor realizada, del cumplimiento de la misión asignada; es claridad para la toma de decisiones, para el manejo de información pertinente, accesible y confiable, a la luz del control social al que se debe.

**Artículo 5.** El Pluralismo. Es la existencia al interior de la Universidad Popular del Cesar; de diferentes corrientes de pensamiento, que se expresan en el manejo del conocimiento, en el reconocimiento del otro, y en formas varias de expresiones filosóficas, de la ciencia y de la vida, que faciliten un acercamiento para la convivencia pacífica.

COPIA CONTROLADA

**Artículo 6.** La Equidad. Es el reconocimiento de cada uno y de sus necesidades, no como igualdad, sino de acuerdo con lo que cada uno necesita y se merece, para potenciar los derechos humanos y el respeto de la dignidad de las personas. Se aplica en todos los procesos, favorecer derechos iguales en una libertad compatible con la libertad de los otros.

## **CAPITULO 8. DE LA DECLARACIÓN DE VALORES**

**Artículo 7.** Serán valores del Código de Ética de la Universidad Popular del Cesar: Responsabilidad, Honestidad, Justicia, Lealtad, Veracidad, Solidaridad, Fidelidad, Prudencia y Tolerancia.

**Artículo 8.** La Responsabilidad es el cumplimiento de la tarea o labor asignada, asumida de manera libre y autónoma, y como compromiso individual, colectivo o social, desde la posición que cada grupo, individuo o estamento ocupe, para generar un clima de confianza.

La Responsabilidad es la conciencia acerca de las consecuencias de todas nuestras actuaciones y la libre voluntad para realizarlas.

**Artículo 9.** La Honestidad les da honor y decoro a las actividades realizadas, porque genera confianza, respeto y consideración por el trabajo.

Es el valor que les da decoro y pudor a nuestras acciones y nos hace dignos de merecer honor, respeto y consideración.

**Artículo 10.** La Justicia corresponde a la Universidad ser depositaria de la aplicación de la Justicia, entendida ésta como todas las acciones públicas y privadas dirigidas a los individuos para garantizar la igualdad, el respeto, la integridad, el libre desarrollo de la

personalidad y el respeto por la vida, las creencias, los credos políticos, los derechos humanos, y el disfrute de condiciones de dignidad para estudiantes, profesores y administrativos, a la luz de su misión y visión en el marco legal y constitucional que nos rige.

La Justicia considerada por los antiguos como la más excelsa de todas las virtudes, es un valor que nos inclina a dar a cada quien lo que le corresponde como propio según la recta razón.

**Artículo 11.** Lealtad y Veracidad son todas aquellas formas de actuar donde priman la verdad, el compromiso de la palabra, el respeto por las normas y la inviolabilidad a la vida privada y a los procesos reservados para cada uno en el cumplimiento de su trabajo.

**Artículo 12.** La Solidaridad es el apoyo mutuo, la realización de actos de beneficios comunes y sociales que favorezcan a los de menores recursos y capacidades y que potencialicen el acercamiento, la paz, la convivencia y el reconocimiento del otro y el servicio.

Es el valor que lleva a los miembros de una sociedad a unirse para realizar acciones positivas y evitar las malas.

**Artículo 13.** La Fidelidad es valor determinante de las actitudes y compromisos de los miembros de la organización, con su naturaleza y razón de ser, con su misión y su visión.

Corresponde a los estamentos de la Universidad Popular del Cesar ser fieles a su Institución, entendida la Fidelidad como el compromiso con la Universidad en las realizaciones de las acciones y valores dedicados a la organización, respetando su nombre, funcionarios, misión y visión que la hagan grande y reconocida por otros.

**Artículo 14.** La Prudencia es el ejercicio pensado del ser y del actuar para el respeto de los otros; implica callar cuando no corresponde ni por autoridad ni por trabajo, o delatar o hablar o escribir o dar información sobre lo que no se me pregunta.

La Prudencia es el valor del discernimiento sobre el bien y la forma para llevarlo a cabo y permite distinguir entre lo bueno y lo malo.

**Artículo 15.** La Tolerancia es la práctica del reconocimiento del otro sin discriminación; corresponde a la Universidad Popular del Cesar impulsar este valor como esencia del Pluralismo, de la Libertad y de la Autonomía.

La Tolerancia virtud que se alcanza cuando se acepta al otro sin ninguna discriminación de tipo social o personal.

#### **CAPITULO 9. DE LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA<sup>4</sup>**

**Artículo 16.** Igualdad: Entendida en el sentido más moderno, prudente y racional, se constituye en la medida justa y racional del Estado. La Institución debe servir de guía a la administración pública para que sus acciones y decisiones respecto a los administrados se generen en igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 17.** Moralidad: Refleja una administración pulcra y transparente, donde los actos administrativos estén libres de corrupción, de deshonestidad, de despilfarro, de malversación y de irresponsabilidad en el ejercicio del cargo. Además los funcionarios

---

<sup>4</sup> GAVIRIA CORREA, Gonzalo. El Control Interno. Manual para su aplicación en las entidades nacionales, departamentales y municipales. 5ª edición 1995.

arrogantes, soberbios, desidiosos, o negligentes deben desaparecer en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 18.** Eficacia: Permite que las actividades y recursos de la Universidad estén dirigidos al logro de sus fines, objetivos y metas, exigiendo la elaboración y ejecución oportuna de planes y programas y ajustes, si fueren necesarios.

**Artículo 19.** Economía: Orientará a la Universidad hacia una política que garantice una sana austeridad y mesura en los gastos tanto de funcionamiento como de inversión, que permita el máximo aprovechamiento de los recursos requeridos en el cumplimiento de la misión institucional.

**Artículo 20.** Celeridad: Nos dota de suficiente agilidad en los procesos y desarrollos administrativos para obtener resultados óptimos y oportunos, combatiendo la administración lenta, pesada y paquidérmica que genera resultados tardíos, en cumplimiento del Decreto 3622 y de la ley antitrámites o Ley 962 de 2005.

**Artículo 21.** Imparcialidad: Busca que los actos administrativos de los funcionarios de la Universidad estén provistos de acciones que permitan juzgar o proceder con rectitud y evitar discriminaciones.

**Artículo 22.** Publicidad: Todas las actuaciones, procedimientos, propósitos y resultados deben ser de conocimiento público de todos los ciudadanos, en forma oportuna, precisa y veraz, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 489 de 1998, artículos 35 y 36.

**Artículo 23.** Buena Fe: Establece que las actuaciones de los funcionarios públicos en la Universidad Popular del Cesar estén precedidas por las acciones, con fines claros y de bienestar. Consiste en el estado de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o la rectitud de una conducta.

- ✚ Buena Fe es obrar con rectitud, con honestidad, con probidad.
- ✚ La parte final del Artículo 83 de la Constitución Nacional agrega que la Buena Fe “se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelantan ante las autoridades”; Buena Fe es “la conciencia de actuar como particular o como servidor público exento de fraude u otro vicio”.
- ✚ Una Providencia de Casación del 2 de abril de 1941 dice que la Buena Fe es la actuación para los funcionarios públicos con “una intención de legalidad y una creencia de legitimidad”.

**Artículo 24.** Eficiencia: Garantiza este principio el adecuado, oportuno y expedito procedimiento en la obtención, mantenimiento y cuidado de los bienes y servicios. Contribuye su realización a la regulación y optimización de los recursos públicos y a su manejo austero.

**Artículo 25.** Participación: Busca una posición crítica ante la democracia representativa por sentir la falta de participación ciudadana y buscar la despolitización de lo público, y garantizar igualdad de poder en la toma de decisiones; lleva así mismo a la autorregulación de la persona plena y de una sociedad armónica fundamentada en la solidaridad.

**Artículo 26.** Responsabilidad: Los administradores públicos de la Universidad deberán responder con la suficiente diligencia y cuidado por las acciones y omisiones en el desarrollo de sus funciones y por las omisiones y actuaciones que comprometan los bienes y fines del Estado.



**TITULO III****DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR (CONSEJO SUPERIOR, CONSEJO ACADÉMICO, RECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO)****CAPITULO 10. DEL CONSEJO SUPERIOR**

**Artículo 27:** El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está conformado, tal como lo establecen los artículos 64 de la Ley 30 de 1992 y 12 del Capítulo V del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, Estatuto General de La Universidad, por los siguientes miembros: El Ministro de Educación Nacional o su Delegado quien lo presidirá, El Gobernador del Departamento del Cesar, un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vinculo con el sector universitario, un representante de los Directivos académicos, un representante de los Docentes, un representante de los egresados, un representante de los estudiantes, un representante del sector productivo, un Ex – Rector de la Universidad Popular del Cesar, el Rector con voz y sin voto.

**Artículo 28.** El Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 20 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, y el Estatuto General de la Universidad definen como funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.

- f) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

**Artículo 29.** Al definir las políticas, la organización académico - administrativas y la planeación institucional y financiera de la Institución, las conductas asumidas por los miembros del Consejo Superior Universitario, encargado del direccionamiento estratégico de la Institución; se ceñirán a los principios de la función pública establecidos en el Capítulo 6, artículos 16-26 de este Código de Ética.

#### **CAPITULO 11. DEL CONSEJO ACADEMICO**

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, y estará integrado, tal como lo establecen los artículos 68 de la Ley 30 de 1992 y 29 del Capítulo VII del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, y el Estatuto General Universitario, y Acuerdo 032/94 por el cual se reglamenta las elecciones internas de La Universidad Popular del Cesar así: por el Rector, quien lo presidirá, el Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector; el Vicerrector de Investigación y Extensión , el Vicerrector Administrativo sin voto, los decanos de facultades, Representantes de los Egresados, Representantes de los Docentes, Representantes de los Estudiantes.

**Artículo 30.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, es el encargado de hacer cumplir la misión de la Universidad. El Artículo 69 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 33 del Acuerdo 001 del 22 de enero de 1992 y el Estatuto General Universitario establecen sus funciones. Entre ellas, le corresponde decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario;

diseña las políticas académicas y establece el modelo pedagógico a seguir en lo referente al personal docente y estudiantil.

**Artículo 31.** El Consejo Académico propenderá por la excelencia académica en los programas y la calidad en los procesos pedagógicos.

**Artículo 32.** En el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo Académico se ceñirán por los principios y valores éticos consignados en este Código y por los principios de la función pública para desarrollar programas académicos pertinentes y convenientes que conduzcan al desarrollo personal y social.

**Artículo 33.** Para seleccionar y vincular los docentes tanto de planta, de medio y tiempo completo, como los ocasionales y catedráticos, se definirán políticas que implementen la meritocracia y permitan la selección de docentes altamente cualificados. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos, tal como lo indican el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992 y el literal b del Artículo 20 del Capítulo V, de la provisión de cargos del Acuerdo 008 del 21 de febrero de 1994, y el Reglamento del Profesor Universitario de la Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 34.** En la admisión de estudiantes, el Consejo Académico implementará las políticas y normas establecidas en la Ley 30 de 1992, Artículo 109. Para la admisión se tienen en cuenta los siguientes documentos: Pruebas ICFES, Acuerdo 053-1 del 5 de diciembre de 1994, Acuerdo 012 del 5 de julio del 2005 en el Artículo 12 emanado del Consejo Académico que normaliza la Escuela Básica y el Acuerdo N° 038 del 26 de diciembre del 2000, en su Artículo 1° Acerca de los hijos de empleados

**Artículo 35.** El modelo pedagógico que contempla el para qué, el qué, el cuándo, el cómo y con qué lo hacemos, tendrá como componentes, además de lo cognitivo y del saber específico, la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra, la libertad de la enseñanza - aprendizaje, la libertad de investigación, la autonomía, el pluralismo ideológico, el respeto a la dignidad humana, a la vida, la igualdad y la justicia, que garanticen el desarrollo de las potencialidades en los estudiantes, profesores y trabajadores para vivir y habitar bien en lo personal, en lo profesional y en lo social.

## **CAPITULO 12. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

**Artículo 36.** La facultad es la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas de formación de pregrado y/o posgrado. En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor en los demás aspectos de la facultad. Así lo establece el Artículo 47 del Estatuto General de la Universidad. Los consejos de facultad están integrados por el o los directores de departamento, el decano, un secretario, un representante de los estudiantes, un representante de los profesores y un representante de los egresados.

**Artículo 37.** En la toma de decisiones, las actuaciones de los miembros del Consejo de Facultad se ceñirán a los principios y valores éticos consignados en este Código.

## **CAPITULO 13. DEL RECTOR**

**Artículo 38.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y será designado por el Consejo Superior Universitario (Artículo 66, Ley 30 de 1992). Es el responsable de la dirección académico – administrativa de la Universidad. (Artículo 1, Acuerdo 038 del 31 de julio de 2004.

**Artículo 39.** Los requisitos y calidades para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar y todo el procedimiento para la designación del Rector están reglamentados en el Artículo 2 del Acuerdo 038 del 31 de julio de 2004.

**Artículo 40.** El Rector de la Universidad Popular del Cesar será removido de su cargo por el Consejo Superior, según lo contemplado en los artículos 26 y 27 del Acuerdo 001 de 1994, en el Estatuto General de la Universidad y en el Artículo 10 Acuerdo 038 del 31 de julio de 2004.

**Artículo 41.** Como representante legal de la Institución, al ejecutar las políticas institucionales el Rector debe cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas, los estatutos y los reglamentos vigentes; sus actuaciones se ceñirán por los principios de la función pública, Capítulo II, artículos 16-26 de este Código de Ética, orientando la Institución bajo los principios organizacionales de: descentralización, desconcentración, delegación, coordinación y colaboración. Sus actividades se realizarán a través del proceso administrativo que contemplará la planeación, la organización, gestión y control, liderazgo y compromiso para implementar un clima de confianza en la cultura organizacional, incentivando el trabajo en equipo, rodeado de bienestar, con vocación de servicio con calidad y responsabilidad social.

#### **CAPITULO 14. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 42.** Las actuaciones de los vicerrectores, los decanos, directores de departamento, asesores, profesionales, técnicos y asistenciales en la UPC, en el desempeño de sus funciones se ceñirán por los principios éticos institucionales (el Respeto, la Autonomía, la Transparencia, el Pluralismo, la Equidad); además, por los principios de la función pública (Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad y sentido de pertenencia), teniendo como preceptos los valores éticos promulgados en este Código.

**Artículo 43.** Para ocupar los cargos en el Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y demás órganos de dirección de la Institución, deben ser personas de altas calidades éticas y profesionales, para que se pueda exigir por parte de estos organismos que todas las personas en la Universidad tengan un comportamiento ético y moral intachable.

**Artículo 44.** Independientemente de lo prescrito en el Artículo 122 de la Constitución Política, se erige como impedimento ético para inscribirse como candidato a designación de rector, o a ser miembro de los consejos superior, académico o de facultad a quienes teniendo demandada a la Universidad o viceversa aspiren a recibir indemnización económica, que en cualquier momento pudieran ponerlo en la incómoda posición de autoliquidarse o tener cualquier tipo de injerencia en tal decisión.

#### **CAPITULO 15. DE LOS DOCENTES**

**Artículo 45.** Los docentes de planta, los ocasionales y catedráticos, en el desarrollo de su labor deben ceñir sus actuaciones a los principios institucionales del respeto a la vida, a la dignidad humana, a la verdad, a la autonomía, a la libertad de pensamiento y de expresión, a la libertad de cátedra, a la libertad de enseñanza y aprendizaje, a la ética de la responsabilidad y a los principios de justicia, de transparencia, de lealtad, veracidad y fidelidad a su vocación como maestro en el producir, reproducir y el difundir del conocimiento.

**CAPITULO 16. DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 46.** Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar, en el cumplimiento del Status Universitario, ceñirán cada una de las acciones y actuaciones bajo los principios de: Respeto a la vida, a la dignidad humana, a la verdad, a las leyes y normas, a los bienes ajenos, a la justicia y a la equidad, para desarrollar el Ethos como persona libre, autónoma, crítica y creativa en el cumplimiento de su misión social a través de los valores, desde la responsabilidad, la honestidad, la justicia, la lealtad, la veracidad, la solidaridad, la fidelidad, la prudencia y la tolerancia, generando el buen vivir y el habitar bien en su esfera personal y social.

**Artículo 47.** En la discusión de las ideas, entre los estudiantes debe primar el respeto por la persona, aunque no se esté de acuerdo con las ideas, pues esto es lo que sugiere la filosofía de la tolerancia.

#### TITULO IV

##### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

La Educación Superior, que es un proceso permanente que posibilita el desarrollo del hombre de una manera integral, tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica profesional.

##### CAPITULO 17. DE SU CUMPLIMIENTO SOCIAL Y SU FUNCIÓN INSTITUCIONAL

La Universidad Popular del Cesar, en cumplimiento de su función institucional, tendrá los siguientes derechos:

**Artículo 48.** A darse y modificar sus estatutos.

**Artículo 49.** Designar sus autoridades académicas y administrativas.

**Artículo 50.** Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos.

**Artículo 51.** Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

**Artículo 52.** Otorgar los títulos correspondientes, según lo establecido por la ley y el Ministerio de Educación Nacional y sus órganos rectores.

**Artículo 53.** Seleccionar y vincular a sus profesores conforme a lo establecido en las normas de contratación legal, la Constitución y las leyes, y lo reglamentado por la Institución.



**Artículo 54.** Admitir a sus alumnos.

**Artículo 55.** Establecer, arbitrar y aplicar sus recursos.

#### **CAPITULO 18. DEL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN**

**Artículo 56.** La Universidad se compromete con la sociedad y sus estudiantes admitidos en pregrado y posgrado a ofrecer programas pertinentes y convenientes que coadyuven al desarrollo regional, nacional e internacional; con el reconocimiento de la autonomía individual y colectiva.

**Artículo 57.** La Universidad se compromete a crear y generar conocimientos, transmitiendo saberes específicos para formar integralmente estudiantes, con el fin de garantizar a la sociedad un profesional idóneo.

**Artículo 58.** Corresponde a la Universidad ser el garante del ejercicio de la democracia, el impulso a la participación social, y a ser asesora permanente para la atención de los problemas para la sana convivencia.

#### **CAPITULO 19. DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA DE SUS DOCENTES**

**Artículo 59.** La Universidad proporcionará los medios para que la docencia, la investigación y la extensión puedan ser ejercidas por sus profesores y estudiantes en el cumplimiento de su misión para la formación profesional y el servicio a la comunidad.

**Artículo 60.** La Universidad apoyará económica y científicamente todas las formas de investigación para cumplir con lo establecido en la ley de ciencia y tecnología.

**Artículo 61.** La Universidad se compromete a mantener una actualización pedagógica a sus docentes en sus respectivas áreas de formación que garanticen la calidad académica y el cumplimiento de la misión institucional.

**Artículo 62.** La Universidad está obligada a diseñar un plan de capacitación y actualización permanente en filosofía de la ciencia, actualización de contenidos curriculares y en métodos y estrategias educativas para ser dinámica y actualizada la enseñanza a la luz del desarrollo científico y tecnológico.

COPIA CONTROLADA

## TITULO V DE LAS DIRECTRICES

Los miembros de la comunidad upecista además de poner en práctica los principios y valores de los cuales deben ser portadores, deberán relacionarse de acuerdo con las siguientes directrices:

### CAPITULO 20. DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Como es sabido, los derechos humanos reciben el nombre de derechos morales porque, aunque son la clave del derecho positivo, no forman parte de él (no son <<derechos legales>>), sino que pertenecen al ámbito de la moralidad, en donde el incumplimiento de lo que debe ser no viene castigado con sanciones externas al sujeto y prefiguradas legalmente. Por eso decimos que forman parte de la ética cívica, y es la sociedad civil la que tiene que defender estos derechos. En definitiva, el Estado no tiene más tarea que la de proteger los derechos civiles y políticos de su ciudadanos.

**Artículo 63.** La Universidad reconoce, sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 64.** La Universidad respetará el derecho a la vida, a la libertad, a la intimidad personal y familiar, al buen nombre de las personas, al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, a la libertad del disentiimiento, a la libertad de conciencia, a la libertad de expresión, a la libertad de cultos, al derecho al trabajo a realizarlo en condiciones dignas y justas, al derecho de libre asociación y al derecho a la negociación colectiva.

## CAPITULO 21. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 65.** Los conflictos en la Universidad Popular del Cesar se solucionarán a través del diálogo y la controversia académica e intelectual, donde se impongan los mejores argumentos académicos, intelectuales y científicos, con fundamento en el principio del respeto hacia la persona, puesto que se confunde a menudo en la Institución que cuando se refuta una idea muchos creen subjetivamente que se está ofendiendo la parte personal, olvidando así la dimensión comunicativa y efectiva del otro.

## CAPITULO 22. EL DERECHO DE LAS MINORIAS

**Artículo 66.** Teniendo como fundamento que “Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, la Universidad reconocerá, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica. Respetará los derechos de las minorías, como, por ejemplo, las comunidades indígenas, los afrodescendientes y otros.

**Artículo 67.** La Universidad reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la región y, por ende, de la nación colombiana.

**Artículo 68.** La Universidad respetará el derecho fundamental de que: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nación, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 69.** La Universidad adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, personas que por su condición económica y social, física o mental se encuentran frente a los demás en circunstancias de debilidad manifiesta. La Ley 1084 del 4 de agosto de 2006 así lo establece.

**Artículo 70.** Se garantiza la libertad de cultos; toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en formas individual o colectiva.

**Artículo 71.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de fundar medios masivos de comunicación; estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación y ratificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

### **CAPITULO 23. EL TRATO A LAS MINORIAS**

**Artículo 72.** La Universidad velará porque la ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo garanticen la libertad, la dignidad humana, los derechos de los trabajadores en condiciones de equidad, como lo sugieren la Constitución y las leyes.

### **CAPITULO 24. DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

La calidad de colombianos enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla con el ejercicio de los derechos y la protección de los deberes y libertades reconocidas en la Constitución Nacional.

**CAPITULO 25. CONTROL A LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.**

**Artículo 73.** La Universidad Popular del Cesar se acogerá a la Constitución Política de Colombia en el Artículo 61, La ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, ley 603 del 2000 y la Ley 1032 del 2006, que regulan cómo se deben sancionar la copia de obras, trabajos, y producción intelectual en general. Para ello la Universidad aplicará estas normas en el cumplimiento de estos objetivos, para garantizarles a todos los estamentos universitarios la libertad de producción intelectual.

**CAPITULO 26. DEL LIDERAZGO DE LOS DIRECTIVOS EN LA GESTIÓN DE LA AUTORREGULACIÓN ÉTICA**

**Artículo 74.** La Universidad se compromete a definir reglas explícitas, públicas y eficaces para garantizar el acceso por méritos a los cargos directivos.

**Artículo 75.** La Universidad establecerá reglas explícitas para lograr que los conflictos entre directivos se resuelvan en beneficio del interés colectivo.

**Artículo 76.** La Universidad exigirá a los directivos transparencia en el manejo de la información.

**Artículo 77.** En el desempeño de sus funciones, los directivos actuarán con independencia de amigos y grupos de intereses particulares.

**Artículo 78.** El estilo de dirección promoverá los principios, valores y directrices expuestos en el Código de Ética.

**Artículo 79.** Los procesos de evaluación y seguimiento que ejecutan los directivos serán coherentes con los compromisos asumidos en los procesos de Autorregulación Ética.

## **CAPITULO 27. DE LA JUSTICIA Y SOLIDARIDAD EN LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 80.** Los sistemas de contratación, salarios y seguridad social en los procesos institucionales se ceñirán a lo determinado por la ley.

**Artículo 81.** En la Universidad no habrá discriminación salarial, de raza, credo, social e ideológica, y de ninguna especie.

**Artículo 82.** En el ejercicio del cargo la Universidad y sus directivos, aplicarán reglas que garanticen la igualdad en la contratación, capacitación, evaluación y promoción de sus servidores públicos.

**Artículo 83.** La Universidad respetará el debido proceso en las investigaciones disciplinarias contra sus servidores públicos.

**Artículo 84.** La Universidad definirá reglas y parámetros que permitan resolver los conflictos de intereses.

**Artículo 85.** La Universidad practicará el diálogo y la negociación con los servidores públicos y sus representantes para resolver los conflictos a la luz del Código de Ética.

**Artículo 86.** La Universidad promoverá y practicará el respeto a las opiniones de sus servidores.

**Artículo 87.** La Universidad realizará y promoverá actividades específicas de promoción y desarrollo de las familias de sus servidores públicos.

**Artículo 88.** Los profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo y los catedráticos tendrán una vinculación de carácter laboral: trabajadores de la Universidad, de vinculación temporal y relación subordinada, y tienen derecho a un salario y prestaciones sociales proporcionales al tiempo de su vinculación. (Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 1996). En cuanto a la responsabilidad, lo mismo que a sus incompatibilidades e inhabilidades, se rigen por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo. Como ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público, les son aplicables las disposiciones del Código Penal sobre Delitos contra la Administración Pública.

**Artículo 89.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previsto sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.



(Modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2004.) Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

#### **CAPITULO 28. DE LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**Artículo 90.** Las relaciones con otras instituciones del conocimiento, públicas o privadas, propiciarán mecanismos de cooperación, optimización de recursos y eficacia, en busca del logro de su sentido misional y el bien común.

**Artículo 91.** La Institución, a través de sus funcionarios, prestará de manera oportuna y con calidad sus servicios a otras instituciones con las que tiene obligaciones legales y o contractuales.

**Artículo 92.** La información que la Universidad leS entrega a otras instituciones será veraz y confiable.

**Artículo 93.** La Universidad fijará políticas claras y precisas para garantizar la coordinación con las instituciones con las cuales se debe relacionar en el ejercicio de su Misión.

**Artículo 94.** La Universidad firmará acuerdos y/o convenios con otras organizaciones públicas en áreas de interés institucional o comunitario.

**Artículo 95.** La Universidad compartirá con otras entidades públicas las experiencias relevantes en la construcción de unas prácticas transparentes y honestas en el ejercicio de su función pública.

#### **CAPITULO 29. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SERVICIO A LA COMUNIDAD**

**Artículo 96.** Los proyectos que realice la Universidad, destinados a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, serán diseñados consultando el interés de los beneficiarios.

**Artículo 97.** La Institución definirá políticas y realizará acciones que promuevan la consolidación de la democracia y el fomento, de manera directa o indirecta, de la reducción de la violencia.

**Artículo 98.** La Entidad implementará mecanismos que garanticen una participación activa de la comunidad en la veeduría de su gestión.

**Artículo 99.** La Universidad aplicará una política de excelencia en el servicio y atención a los ciudadanos y comunidades.

**Artículo 100.** Los gastos básicos de la Universidad deben traducirse en servicios de calidad para la comunidad.

**Artículo 101.** La Universidad definirá políticas y mecanismos de comunicación permanente y de doble vía con la comunidad.

**Artículo 102.** La Universidad cooperará con los diferentes sectores económicos y sociales en obras de interés público.

**Artículo 103.** La Universidad cooperará con empresas para el desarrollo de sus relaciones con la comunidad.

### **CAPITULO 30. DE LA ACTITUD FRENTE AL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 104.** Las acciones realizadas por miembros de la comunidad académica buscarán minimizar el impacto negativo que puedan tener en la naturaleza, el medio ambiente y en el patrimonio cultural.

**Artículo 105.** La Universidad conoce y respeta las regulaciones y consideraciones ambientales referentes al uso del espacio público, el control de los diversos tipos de polución y el uso de energía.

**Artículo 106.** La Universidad definirá políticas y aplicará prácticas de reciclaje en sus procesos internos.

**Artículo 107.** La Universidad implementará una administración de recursos orientada por una cultura organizacional de cuidado y protección del medio ambiente.

**Artículo 108.** La Universidad desarrollará actividades de formación y capacitación de sus servidores públicos dentro de una cultura de cuidado y protección del medio ambiente.

**Artículo 109.** La Universidad cooperará con la comunidad y con otras instituciones en planes que tiendan a enfrentar los costos ambientales y a proteger el medio ambiente.

**Artículo 110.** Su misión estará orientada a garantizar los derechos de las futuras generaciones en una perspectiva global.

### **CAPITULO 31. DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

**Artículo 111.** La Universidad Popular del Cesar creará mecanismos y canales de comunicación que permitan a la sociedad civil y a todos sus estamentos, la participación y acceso a la información, para garantizar un clima laboral basado en la confianza y la colaboración.

**Artículo 112.** Las acciones de comunicación interna en la Universidad serán coherentes y responderán a una intención claramente definida por la Institución, centradas en la verdad y el respeto por sus miembros, para lo cual utilizará mecanismos eficaces de comunicación interna para informar a sus servidores públicos sobre políticas y otras orientaciones para el trabajo.

**Artículo 113** La Universidad hará uso de los medios más eficaces de comunicación para informar a la sociedad sobre las actividades que realiza y rendirá informes anuales sobre su funcionamiento en forma oral o escrita en los medios de la región.

**Artículo 114.** La Universidad realizará acciones comunicativas hacia la comunidad para establecer relaciones sólidas y desarrollar actividades conjuntamente.

**Artículo 115.** La Universidad definirá una política de transparencia hacia la comunidad para hacer pública su realidad económica, financiera y social en forma periódica.

### **CAPITULO 32. DE LAS RELACIONES CON TERCEROS, CONTRATISTAS O USUARIOS**

**Artículo 116.** Las relaciones de la Universidad Popular del Cesar con otras instituciones, proveedores y sociedad en general, se desarrollarán en un marco de transparencia, respeto, tolerancia, lealtad y solidaridad, afirmando siempre el sentido de pertenencia institucional que debe caracterizar a sus miembros.

**Artículo 117.** Actuar con independencia frente amigos y grupos de interés particulares.

**Artículo 118.** Los actos administrativos de la Institución no ejercerlos de manera discriminatoria o discriminatória.

**Artículo 119.** En la selección de contratistas y proveedores no primarán relaciones de afinidad, amistad, consanguinidad o pago de favores políticos.

**Artículo 120.** Los directivos de la Institución no deberán ejercer algún tipo de coacción sobre otras entidades públicas para que no divulguen información que le pueden perjudicar la imagen institucional.

**Artículo 121.** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviera su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

**Artículo 122.** Igualmente, la Universidad establece que cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés en particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido de acuerdo con la ley, la moral y las normas éticas.

### **CAPITULO 33. DE LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Popular del Cesar se registrarán por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos,. (Artículo 93 Ley 30 de 1992, y Artículo 94, Acuerdo 001 del 22 de enero de 1994, Estatuto General de La Universidad), y normas vigentes expedidas por el Congreso de la República, así como sus reglamentos.

**Artículo 123.** Las acciones de los contratistas y proveedores con quienes la Universidad establezca relaciones comerciales, financieras, económicas, etc., deben ceñirse a los principios y valores éticos consignados en los artículos 1 y 7 de este Código.

**Artículo 124** Para la adquisición de bienes, servicios, insumos y obras civiles, a través de contratista y proveedores, la Universidad adelantará una convocatoria pública o privada de manera transparente y otorgando la misma información a todos los oferentes, licitantes y público en general.

**Artículo 125.** La Universidad informará el proceso de adjudicación, evaluación y resultados de las convocatorias a los participantes del proceso y a la comunidad en general.

**Artículo 126.** La Universidad instaurará como norma para las relaciones contractuales, la prevención de soborno, comisiones y presiones por parte de los contratistas o proveedores.

**Artículo 127.** El criterio que se aplicará para la selección de los contratistas y proveedores es el de la mejor propuesta presentada y no el favoritismo derivado de relaciones de afinidad, amistad, consanguinidad o pago de favores políticos, ni la exclusión por animadversión

**Artículo 128.** A los contratistas y proveedores se les hará auditoría independiente por parte de la Oficina de Control Interno, para evaluar la calidad de los servicios producto del contrato y cumplimiento del mismo.

#### **CAPITULO 34. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA**

La rendición de cuentas tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre el Rector y ciudadanos, y garantizar el ejercicio del control social a la administración pública, y sirve además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

**Artículo 129.** La Universidad se compromete a desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrá realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

**Artículo 130.** Para la rendición de cuentas a la ciudadanía la Universidad implementará diversos mecanismos: Audiencias públicas presenciales, interlocución a través el INTERNET, flujo de Información permanente de rendición de cuentas apoyadas en medios informáticos y estrategias de comunicación, articulación de las entidades públicas con organizaciones de la sociedad civil, publicidad, incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana, difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos, incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos, apoyar los mecanismos de control social que se constituyan, aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa y mecanismos de seguimiento y evaluación.

**Artículo 131.** La Universidad Popular del Cesar rendirá cuentas a la ciudadanía por medio de audiencias públicas, que es un espacio de participación ciudadana propiciado por la Universidad, donde personas naturales o jurídicas y las organizaciones sociales se reúnen en un acto público para intercambiar información, explicaciones, evaluaciones y propuestas sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución, y evaluación de política, programas y proyectos a cargo de la Universidad, así como el manejo de los recursos para cumplir con dichos programas.

### **CAPITULO 35. DEL CONTROL SOCIAL.**

Cuando se habla de control en general, se está hablando de la acción mediante la cual se verifica constantemente, no sólo que se esté cumpliendo con lo programado, sino que lo que se está haciendo se oriente a la consecución de los objetivos propuestos en la Institución.



Los ciudadanos y ciudadanas, por su parte, realizan el control social a la gestión pública. Esta es una modalidad de participación que permite a los individuos u organizaciones sociales, además de vigilar, influir frente a lo que hace el Estado para que desarrolle sus responsabilidades con la sociedad, basado en la Ley 563 de 2002 (hoy 850 de 2003).

**Artículo 132:** La Universidad Popular del Cesar, con fundamento en lo establecido por la Ley 489 de 1998, en su capítulo VIII, el Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de realizar acciones orientadas a democratizar la administración pública y el ejercicio del control social en la gestión de las entidades estatales.

**Artículo 133:** Así mismo, la mencionada ley se refiere a las veedurías como una organización de ciudadanos y/o ciudadanas que representan a la comunidad. Esta es una de las formas de hacer control social a la gestión pública. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

**Artículo 134:** Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, la Universidad se compromete a llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas.

**Artículo 135:** La Universidad se compromete a facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos relacionados con la gestión pública y que no constituyan materia de reserva pública o legal.

## CAPITULO 36. DEL PLAN MÍNIMO DE INCENTIVOS A LOS SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 136:** El Rector de la Universidad Popular del Cesar adoptará y aplicará un Plan de Incentivos a sus servidores, de acuerdo con la Constitución, las leyes, decretos y normas.

El Decreto 1567 de 1998, en su Artículo 34, establece un *Plan mínimo de incentivos a los servidores*, que tenga como fundamento lo siguiente:

**Artículo 137:** *Humanización del trabajo.* Toda actividad laboral deberá brindar la oportunidad de que las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, afectiva, valorativa, ética, estética, social y técnica, y desarrollen sus potencialidades creativas mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal.

**Artículo 138:** *Equidad y justicia.* Este principio considera que, sin desconocer la singularidad de cada persona, el sistema de estímulos deberá provocar actitudes de reconocimiento para todos en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás para que sigan mejorando.

**Artículo 139:** *Sinergia.* Este principio se orienta a buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto a través de la generación de valor agregado; más que considerar la motivación de unos pocos empleados en el corto plazo, debe procurar el bienestar del conjunto de empleados en relación con la organización y dentro de la continuidad del tiempo.

**Artículo 140.** *Objetividad y transparencia.* Los procesos que conduzcan a la toma de decisiones para el manejo de programas de bienestar e incentivos deberán basarse en

criterios y procedimientos objetivos, los cuales serán conocidos por todos los miembros de la Entidad.

**Artículo 141.** *Coherencia.* Este principio busca que las entidades desarrollen efectivamente las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos. Las entidades deberán cumplir con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos.

**Artículo 142.** *Articulación.* La motivación del empleado deberá procurarse integrando acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales.

**TITULO VI**  
**DE LOS IMPEDIMENTOS ÉTICOS**

**CAPITULO 37. EN EL EJERCICIO DEL CARGO**

**Artículo 143.** Usar el cargo, tanto el personal administrativo como los docentes y contratistas, directa o indirectamente, para beneficios personales solicitando dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

**Artículo 144.** Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar no deberán ofrecer, directa o indirectamente para beneficio propio, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

**Artículo 145.** Usar el cargo de docentes para tráfico de notas por especies, dinero o sexo.

**Artículo 146.** El personal administrativo, docentes de planta y de contrato, ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos de la Institución, que hayan llegado a su poder por razones de sus funciones.

**Artículo 147.** Los administrativos, docentes y estudiantes, ejecutar actos en la Universidad que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 148.** Tener a sus servicios en forma estable para las labores de su despacho, personas ajenas a la Institución.

**Artículo 149.** Emitir actos administrativos que beneficien sus intereses personales, de sus familias y amigos.

**Artículo 150.** Usar las oficinas, muebles, enseres, maquinarias, herramientas, equipos e insumos de la Institución y los servicios de los subalternos para beneficio personal, de familiares y amigos.

**Artículo 151.** Comercializar bienes dentro de las oficinas por gestión directa o permitir que terceros lo hagan.

**Artículo 152.** Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañero de estudio o de trabajo, o demás servidores públicos, o injuriosos o calumniarlos.

**Artículo 153.** Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.

#### **CAPITULO 38. DURANTE LA JORNADA LABORAL**

**Artículo 154.** Utilizar la jornada laboral para la realización de trabajos personales u ajenos a sus deberes y responsabilidades.

**Artículo 155.** Participar en actividades político-partidistas en horas de trabajo.

#### **CAPITULO 39. DEL USO DE BIENES, MATERIALES Y MOBILIARIOS INSTITUCIONALES**

**Artículo 156.** Uso indebido de las herramientas de trabajo, tales como computadores, fotocopiadoras, teléfono, fax, impresora, video beam, etc., en horas laborales.

**Artículo 157.** Utilizar en forma indebida y arbitraria y para fines personales los vehículos, combustibles, herramientas y repuestos de los mismo, en horas no laborales, de propiedad de la Institución.

**Artículo 158.** Utilizar las instalaciones físicas, tales como oficinas, laboratorios, salones, auditorios, etc., para fines distintos a los cuales están destinados.

**Artículo 159.** Utilizar las herramientas de Ayudas Audiovisuales para fines personales o fuera de la Institución, sin autorización del funcionario competente.

COPIA CONTROLADA

**TITULO VII****ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DE CONDUCTAS QUE ALTERAN EL CÓDIGO DE ÉTICA****CAPITULO 40. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS**

Con el fin de prevenir las acciones que contravengan el Código de Ética, se procederá así:

**Artículo 160.** Compromiso de la Universidad. La Universidad se comprometerá a diseñar una estrategia pedagógica a través de charlas, talleres y cartillas que permitan promocionar el Código de Ética en cada una de las áreas organizacionales de la Institución, cuyo propósito sea prevenir la ocurrencia y repitencia de hechos que afecten el quehacer universitario.

**Artículo 161.** De las conductas que vulneran el Código de Ética. Estas conductas son las que vulneren los valores y principios éticos, los principios de la función pública y las directrices de este Código de Ética.

**Artículo 162.** Como un paso esencial para la implementación del Código, la Universidad conformará el Comité de Ética el cual se constituirá en el agente ejecutor y dinamizador del proceso de Gestión Ética que va a prevenir las conductas que puedan alterar el buen desarrollo de la Institución.

**Artículo 163.** La Universidad se comprometerá a incluir dentro del plan de inducción y reinducción, los principios, valores y directrices establecidos en el Código.

**PARAGRAFO.** Se entiende por violación al Código de Ética cuando se infringen o trasgreden los principios, valores y directrices éticas que enmarcan el habitar bien y el vivir bien de la persona.

#### **CAPITULO 41. DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS**

Con el fin de corregir las conductas que contravengan el Código de Ética, se implementarán medidas pedagógicas y correctivas.

**Artículo 164.** Acciones Correctivas de tipo pedagógico. Las acciones que se deben realizar cuando se infrinja el Código de Ética son de tipo correctivo y no sancionatorio, en este caso de tipo pedagógico. Se capacitará al infractor en el principio, valor o directriz quebrantado, para que dicho infractor posteriormente realice charlas, escritos en el periódico de la Universidad y carteleras acerca de las bondades y beneficios que genera el cumplimiento del principio, valor o directriz infringido.

**Artículo 165.** Cuando el infractor sea reincidente, el Comité de Ética pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Institución, para lo pertinente.

#### **CAPITULO 42. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS**

**Artículo 166.** Tanto el Comité de Ética como el de Control Interno Disciplinario podrán imponer en el marco de sus respectivas funciones y según la gravedad de la falta y el tipo de conducta, las siguientes acciones:

- ✚ Amonestación privada verbal o escrita
- ✚ Amonestación pública
- ✚ Amonestación escrita con copia a la Hoja de Vida.



**TITULO VIII****REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES<sup>5</sup>****CAPITULO 43. DE LAS INHABILIDADES<sup>6</sup>**

La inhabilidad es la falta de aptitud legal para realizar determinado acto jurídico o para asumir funciones públicas o el ejercicio de un cargo o empleo.

Los servidores públicos que integren el Consejo Superior Universitario están sujetos a los impedimentos e inhabilidades e incompatibilidades establecidos por la ley, además de los impedimentos éticos establecidos en este Código. Dado su carácter prohibitivo, las normas que consagran los eventos de inhabilidad deben interpretarse y aplicarse de manera restrictiva, y por ninguna razón es posible efectuar su aplicación por vía de analogía. Se señalan las siguientes:

1. Para el desempeño de funciones públicas:
  - Cuando sean condenados por delitos contra el patrimonio del Estado. (Art. 122 de la C.P. ,inciso final)
2. Para ser elegidos o designados miembros de juntas o consejos directivos cuando (Art.3º del Decreto – Ley 128/76):
  - Se hallen en interdicción judicial.

---

<sup>5</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Revolución Educativa. Colombia Aprende. Documentos. Delegados y Representantes ante los Consejos Superiores y Directivos.  
[http://www.mineducación.gov.co/1621/article\\_85593.html](http://www.mineducación.gov.co/1621/article_85593.html)

<sup>6</sup> *Ibíd.*

- Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito.
  - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
  - Como empleados públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos veces o sustituidos.
  - Se hallaren con los miembros que ya vienen actuando o con el Rector en los grados de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. En este caso, habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si se viola la regla aquí descrita.
  - Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento, hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.
3. Cuando incurran en algunos de los eventos consagrados en el numeral 1º del Artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
4. Constituyen inhabilidades para el desempeño de cargos públicos, de acuerdo con la Constitución Nacional, la Ley, la Moral y la Ética:
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
  - Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas, o por ambas. Esta inhabilidad tiene una duración de tres años.
  - Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

- Haber sido declarado responsable fiscalmente. Esta inhabilidad dura cinco años, prorrogable si no se efectúa el pago establecido en el fallo de la Contraloría en aquel término, y de todos modos cesa cuando se haga dicho pago.

#### **CAPITULO 44. DE LAS INCOMPATIBILIDADES<sup>7</sup>**

La incompatibilidad es la prohibición legal expresa que constituye un obstáculo para el ejercicio simultáneo de determinados cargos o funciones. Al igual que la inhabilidad, las incompatibilidades son de aplicación restrictiva. Se señalan las siguientes:

1. En relación con la entidad a la que presta sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad, no podrán los miembros de los Consejos y los Directivos (Artículo 14 del Decreto 128 de 1976):
  - Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.
  - Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se causen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.
  - Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones
2. Participar en licitaciones o concursos o celebrar contratos estatales (Numeral 2º art. 8 Ley 80 de 1993).

---

<sup>7</sup> Ibíd.

3. Adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia, incompatibilidad que opera, aun encontrándose en uso de licencia( Numeral 2º del Artículo 39 de la Ley 734 de 2002).

#### **CAPITULO 45. DE LAS PROHIBICIONES<sup>8</sup>**

Los miembros de los Consejos Directivos, no podrán (Artículos 9,10, 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 128 de 1976):

1. Aceptar sin permiso del Gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directa o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la entidad.
4. Prestar sus servicios profesionales dentro del año siguiente a su retiro en la entidad en la cual actúan o actuaron, ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece;
5. Designar para empleos en la respectiva entidad a quienes fueren cónyuges de los miembros de aquella o de éstos o se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;

---

<sup>8</sup> Ibíd.

6. Ejercer la profesión de abogados contra las entidades del respectivo sector administrativo, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge e hijos menores.
7. Ilícitamente recibir o hacer dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero.
8. Dar a conocer documentos o noticias que deben mantenerse en secreto.
9. Ejecutar funciones públicas distintas de las que legalmente les corresponden.
10. En relación con los profesionales del derecho, el Artículo 40 del decreto – Ley 196 de 1971 establece que éstos no podrán actuar en relación con asuntos de que hubiere conocido en desempeño de un cargo público, o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales dentro del año siguiente a la dejación de su cargo.
11. Las señaladas en el Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.
12. En lo que respecta a las prohibiciones indicadas en los numerales 7, 8 y 9, se tiene prevista como sanción la causal de destitución, dando lugar como consecuencia a una inhabilidad permanente para desempeñar cargos públicos.

#### **CAPITULO 46. DE LOS PARTICULARES**

Corresponde a aquellas personas que sin ostentar la condición de funcionarios públicos son designados como miembros del Consejo Superior de la Universidad.

Los particulares que se designan para los Consejos Superiores o Directivos de las Universidades y que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 74 de la ley 489 de 1998, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, en cuanto a la responsabilidad, lo mismo que a sus incompatibilidades e inhabilidades, se rigen por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo. Como ejercen funciones públicas y se hallan encargados de la prestación de un servicio público y del manejo de fondos o rentas oficiales, a los miembros de los Consejos que no tienen por este hecho la calidad de empleados públicos, les son aplicables las disposiciones del Código Penal sobre Delitos contra la Administración Pública.

Por su parte, de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 734 antes nombrada, el régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.

En concordancia con ello, el Artículo 53 de la Ley 734 de 2002, establece que constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflictos de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicaS, las siguientes:

- Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.
- Las contempladas en los artículos 37 y 38 de la Ley 734 de 2002.
- Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Parágrafo. Para modificar el presente Código de Ética y Buen Gobierno se requiere la participación de los diferentes estamentos universitarios, en la misma forma como fue construido.

COPIA CONTROLADA

## GLOSARIO

**Actitud:** Es una forma permanente de reaccionar frente a algo, es una disposición habitual a la acción en una forma determinada.

**Acto humano:** Nace desde la conciencia y la voluntad del hombre, es responsable, porque es hijo de la razón, y fortalecer la meditación y la decisión libre en el hombre.

**Acto moral:** Manifestación concreta del comportamiento de los individuos reales, integrados por: motivo, intención, decisión, medios y resultados.

**Axiología:** Teoría de los valores. Estudia los valores.

**Bienes:** Designa los objetos valiosos (los bienes de la cultura, los de consumo).

**Buena voluntad:** Obrar conforme al deber por el deber.

**Código:** Cuerpo de leyes que forman un sistema completo de legislación sobre alguna materia.

**Código de Buen Gobierno:** Son disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes ejercen el gobierno de las entidades, que a manera de políticas éticas buscan garantizar una gestión íntegra, eficiente y transparente en la administración de los recursos públicos.

**Código de Ética:** Es un marco común de principios, valores éticos y directrices que orientan la entidad hacia un horizonte ético compartido en el "vivir bien" y el "habitar bien".



**Compromisos:** Opción con carácter estable por determinada actitud frente a una situación o realidad dada.

**Conciencia:** es el núcleo de pensamiento que rige nuestra vida y se va formando en nosotros a medida que crecemos en nuestro desarrollo: se nutre además en la reflexión que se realiza en nuestra vida cotidiana. Es norma para nuestros actos.

**Conciencia moral:** Conciencia psíquica que establece una valoración humana de su conducta, y buscan siempre un sentido de perfección; es la voz de mi ser profundo, que hace eco para consolidar mi perfección.

**Costumbre:** Hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie.

**Cultura:** Conjunto de manifestaciones humanas que caracterizan una sociedad, pueblo, etc., y que entrañan valores (arte, ciencia, moral religión, etc.). Expresión de una nación, de sus preferencias, costumbres y de sus modelos.

**Cultura organizacional:** Elementos integrados que le brindan entidad propia a la organización, dentro de un contexto sistemático del que a su vez forma parte y con el cual se identifica por las características que le son comunes.

**Democracia:** Leyes y normas establecidas por el pueblo.

**Disciplina:** Capacidad interior de respetar el orden establecido, forjan seres humanos competitivos y generando centros autónomos que obedecen con celeridad las órdenes cerebrales.

**Empresa:** Conjunto de personas que aportan su capital o su trabajo, para a través de los medios físicos, materiales y económicos de que disponen, alcanzar los objetivos organizacionales.

**Ética:** Tipo de saber que pretende orientar la acción humana en un sentido racional, es un saber para actuar de un modo racional.

**Eticismo:** Concepción del mundo que resulta de la sobreestimación de los valores éticos.

**Fortaleza:** Valentía frente a la situación adversa de nuestra vida; es el coraje de quien se enfrenta a los obstáculos, y es la actitud de la persona que se enfrenta sin cobardía ante un obstáculo proporcionado.

**Hábito:** Disposición permanente a obrar de una forma determinada, es adquirida y se adquiere a medida que se repite una forma de acción.

**Humanismo:** Doctrina y actitud que sostienen la primacía del hombre dentro de lo existente y exaltan su dignidad.

**Imperativo ético:** Norma de acción que tiene validez universal y que ordena sin condición alguna (manda una acción como fin en sí misma).

**Ley:** Ordenación racional, encaminada al bien común, promulgada por quien tiene autoridad en una comunidad. Es norma para nuestros actos.

**Ley natural:** Está constituida por las tendencias espontaneas que buscan el bien del hombre, su vida, mediante el desarrollo de todas sus potencialidades, busca la liberación y

el perfeccionamiento del hombre. Enunciado que señala relaciones constante entre los fenómenos.

**Ley positiva:** Pretende el bien de la comunidad y no puede ir en contra del bien de cada una de las personas que integran esta comunidad, siempre está supeditada por la ley natural.

**Libertad:** Capacidad de actuar sin constricción de ninguna especie.

**Moral:** conjunto de normas o reglas de comportamiento establecidas en común acuerdo en un grupo de manera libre y espontáneo para mejorar la calidad de vida. Conjunto de normas, principios y valores que, sin necesidad de coacción exterior, rigen la conducta individual y social del hombre.

**Moralidad:** Moral efectiva; designa el grado de penetración y el nivel de cumplimiento de las prescripciones morales.

**Norma moral:** Enunciado que postula deberes para ser realizados en forma libre y consciente

**Relativismo:** Tendencia filosófica según la cual ninguna verdad o valor puede afirmarse con carácter absoluto.

**Responsabilidad moral:** Cargo u obligación que resulta para cualquier posible yerro de un acto determinado.

**Subjetivismo axiológico:** Tendencia que reduce los valores a las aprehensiones individuales del sujeto.

**Teoría:** Cuerpo de enunciados que permiten explicar determinados hechos o resolver problemas.

**Trabajo:** Es el trabajo humano, capaz de transformar la naturaleza consciente; por medio del trabajo el hombre crea una segunda naturaleza.

**Transmutación de valores:** Cambio radical en la apreciación de una tabla de valores.

**Valor:** Término que designa, según las diferentes escuelas filosóficas, la condición de ser estimable o apreciar las cosas, o una propiedad, carácter o esencia de éstas, por lo que son estimadas.

**Vicios:** Actitudes negativas frente a la encarnación de la conducta de los valores o actitudes de apropiación de los contravalores, tiene el carácter de fuerza pero negativa en la acción. Son la manifestación de nuestra vitalidad.

**Virtud:** Actitud de apropiación y realización de un valor, es un hábito operativo bueno, es una fuerza que motiva al hombre a realizar lo debido.

**Vitalismo:** Tendencia filosófica que considera la vida como el principio fundamental del cosmos.

**BIBLIOGRAFIA**

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL - USAID-  
Marco Conceptual. Programa Fortalecimiento de la Transparencia y la Rendición de  
Cuentas en Colombia. 1ª Ed. Febrero de 2004.

ARANGURE, José Luis: Moral de la Vida Cotidiana, personal y religiosa. Tecnos, Madrid,  
1987.

CAMPS, Victoria: Virtudes Públicas. Espasa-Calpe, Madrid, 1990

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.  
CIUP. Quinto encuentro de Control Interno de las Universidades Públicas. Taller  
Metodológico sobre el nuevo Modelo de Control Interno MECI 1000:2005.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991: Artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 16, 18, 19,  
20,21,22,23,25,26,27, 28, 29, 30, 31,38, 39, 42, 43, 48, 53, 54, 55, 66, 83, 122, 123 y 127

CORTINA, Adela: Ética Aplicada y Democracia Radical. Tecno, Madrid, 1993.

DECRETO LEY 1567 de 1998; Artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40

DECRETO 1227 del 2005: Artículos 75 y 75.4

DECRETO 3622 del 2005: Artículo 7, literales a, b, c, d y e ;

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Colombia), AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL. USAID. Programa Apoyo al Fortalecimiento de la Eficiencia y la Transparencia en el Estado Colombiano, Guía Capacitación Implantación del Elemento "Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos".

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Manual de implementación. Modelo Estándar de Control Interno el Estado Colombiano. MECI 1000:2005. Bogotá, D.C., Marzo de 2006.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. República de Colombia. Manual de Implementación Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005. USAID. Del Pueblo de los Estados Unidos de América. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Colombia, 2006

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. República de Colombia. La Calidad de Vida Laboral para una Cultura de lo Público. Abril de 2004.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. República de Colombia. Clima Organizacional. 2001.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LIDERAZGO. Marzo, 2002.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Guía para la Rendición de Cuentas de la Administración Pública. Bogotá, D.C., mayo de 2005.

DIAZ, Carlos: Contra Prometeo. Encuentro, Madrid, 1980

DOMINGO, Agustín: Un Humanismo del Siglo XX. Cíncel, Madrid, 1985

- ELLACURIA, Ignacio: Filosofía de la Realidad Histórica. Trotta, Madrid, 1991
- GOMEZ, Carlos: Identidad y Relevancia del Cristianismo. UNED, Madrid, 1987
- HABERMAS, Jürgen: La Construcción del Materialismo Histórico. Taurus, Madrid, 1981
- JUSRISDISPRUDENCIA CC. 637 de 1996.
- KANT, I: Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres
- LEY 190 de 1995: Artículos 19 a 31, 66.
- LEY 489 de 1998
- LEY 599 del 2002:
- LEY 734 del 2002: Artículos 14, 24, 33 y 34
- LLANO, Alejandro: La Nueva Sensibilidad. Espasa- Calpe Madrid
- MORON,. Los deberes de Transparencia (Accountability) en la Gestión Pública (como principal énfasis en sus indicadores para la gestión municipal). Perú.
- KOHLBERG, L: Moral Stages. S. Karger, 1983
- PÉREZ, Teodoro. Ética y Cultura Organizacional: El Modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado.
- POPPER, Karl: La Sociedad Abierta y sus Enemigos. Paidos, Barcelona, 1982

VILLAR ANGULO, Luis Miguel y ALEGRE DE LA ROSA, Olga María. Manual para la excelencia en la enseñanza superior. Madrid; McGrawHill, 2004. 449p. (378/V45p).

ZUBIRI, Xavier: Sobre el Hombre. Alianza, Madrid.

COPIA CONTROLADA